

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Y JURIDICAS**

SEMINARIO SOBRE APORTACIONES TEORICAS Y

TECNICAS RECIENTES

Título: Trata de Personas

Apellido y nombres de los alumnos:

Bobbiesi, Verónica Yesica.

García, Luciana Soledad Nahir.

Asignatura: Derecho Penal II

Profesor: Dr. Alejandro, Osio.

Año: 2016.

ÍNDICE	PAG
INTRODUCCION	1
TITULO 1: TRATA DE PERSONAS	3
CAPITULO I: CONCEPTUALIZACION	3
CAPITULO II: ANTECEDENTES HISTÓRICOS	4
TITULO 2: TRATA DE PERSONAS Y SU CORRESPONCIA CON A VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.	7
CAPÍTULO I: VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS.	8
Subtítulo: Los Derechos Humanos de las víctimas de trata.	8
TITULO 3: DIFERENCIAS CON OTROS DELITOS.1	0
CAPÍTULO I: DIFERENCIAS ENTRE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES.	10
TITULO 4: MARCO NORMATIVO ¹¹	
CAPITULO I: MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.	11
CAPITULO II: MARCO JURÍDICO NACIONAL	13
2.1 Legislación en nuestro país (antecedentes)	13
2.2 Modificación e interpretación de la Ley Nacional de tratadas.	14
CAPITULO III: MARCO JURÍDICO PROVINCIAL	21
4.1 Ordenanza N° 3941: Santa Rosa, 29 de mayo de 2009 y Ordenanza N° 4477 22	
TÍTULO 5: CORRIENTE ABOLICIONISTA ADOPTADA POR ARGENTINA. PROYECTO DE LEY PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN.	23
CAPÍTULO I: CORRIENTE ABOLICIONISTA	23
CAPÍTULO II: PROYECTO DE LEY PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN.	24
TITULO 6: TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TRATAS DE PERSONAS.	25
CAPÍTULO I: SUJETO PASIVO	25
CAPÍTULO II: SUJETO ACTIVO	26
CAPÍTULO III: ACCIONES TÍPICAS	26
CAPÍTULO IV: VERBOS TÍPICOS EN PARTICULAR	26

CAPÍTULO V: EL TIPO SUBJETIVO	27
CAPÍTULO VI: AGRAVANTES	28
CAPÍTULO VII: MÁS AGRAVANTES	32
CAPÍTULO VIII: TENTATIVA Y CONSUMACIÓN.	33
TÍTULO 7: ELEMENTOS FUNDAMENTALES EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.	33
TÍTULO 8: TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL. POBREZA Y FALTAS DE OPORTUNIDAD EN EL AMBITO LABORAL.	35
CAPÍTULO I: FACTORES QUE CONDUCEN AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.	35
TÍTULO 9: LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.	36
CAPÍTULO I: LAS ETAPAS DEL DELITO	36
9.1 Captación	36
9.2 Explotación	37
9.3 Sometimiento	37
CAPÍTULO II: DIFERENTES ACTORES EN LA RUTA DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL SEXUAL.	37
2.1 Reclutadores y transportistas	38
2.2 Encargados/as	38
2.3 Grandes empresas, empresarios/as, financistas	38
CAPÍTULO III: CONSECUENCIAS DE LA TRATA DE PERSONAS EN LAS VICTIMAS.	38
TÍTULO 10: ROL DE LOS MEDIOS TELEVISIVOS EN LA TRATA DE PERSONAS Y LA FORMACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA. COMO SE DEBE INFORMAR SOBRE TRATA DE PERSONAS. PROHIBICIÓN DE LOS AVISOS DE OFERTAS SEXUALES ENGAÑOSOS.	39
CAPÍTULO I: ROL DE LOS MEDIOS TELEVISIVOS Y LA FORMACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA.	40
CAPITULO II: COMO INFORMAR SOBRE TRATA DE PERSONAS.	41

CAPÍTULO III: PROHIBICIÓN DE LOS AVISOS DE OFERTAS SEXUALES ENGAÑOSOS.	42
TITULO 11: ESTADISTICAS.	44
CAPÍTULO I: LINEAMIENTOS GENERALES	44
1.1 Estadísticas tomando como referencia el sexo	45
1.2 Estadísticas teniendo en cuenta la edad de las víctimas	46
1.3 Estadísticas teniendo en cuenta la Nacionalidad	47
1.4 Estadísticas teniendo en cuenta la modalidad de captación	48
1.5 Estadísticas teniendo en cuenta los medios de captación	50
1.6 Estadísticas teniendo en cuenta la relación del reclutador con la víctima.	52
TÍTULO 11: CONCLUSIÓN	53
Bibliografía	58

INTRODUCCION

En la presente tesis nos abocaremos a desarrollar el Delito de trata de personas, pero específicamente referido a los fines de la explotación laboral sexual, ya que el delito es abarcativo de otras conductas. Aunque en un primer momento explicaremos lineamientos generales de dicho delito, como: concepto, una breve reseña histórica, luego profundizaremos con el marco normativo, desde el punto de vista internacional, sus distintos pactos y protocolos a los que Argentina no es ajena e introduce en su plexo normativo; la violación a los derechos humanos; sumado al marco jurídico Nacional y dentro del mismo la descripción de la tipicidad, las etapas del delito; el respectivo cotejo entre la ley derogada y vigente, la posición reglamentarista y abolicionista, proyecto para legalizar la prostitución; a nivel Provincial, la falta de interés en sancionar una ley propia, intentos por hacerlo y desde el punto de vista local, para ello adjuntaremos jurisprudencia.

Por otra parte, tendremos en cuenta el punto de vista no solo jurídico, sino también político y sociológico, es decir el abordaje desde el Estado, la sociedad, los medios masivos de comunicación, los factores que colaboran en la facilitación del cometido del delito. Además de diferenciar con otro delito como el flagelo que también afecta a los seres humanos como lo es el tráfico de migrantes.

Y, por último, debemos mencionar las distintas estadísticas realizadas en base a la trata de personas con fines de explotación laboral.

TITULO 1: TRATA DE PERSONAS

CAPITULO I: CONCEPTUALIZACION

La definición aceptada a nivel mundial es la que refleja el Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la trata de personas, específicamente de Mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, la cual a nuestro país no es ajena ya que ratifica dicho instrumento internacional.

Según el Protocolo, la trata de persona es:

“la captación, transporte, traslado, la acogida o recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o a una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos de beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, servidumbre, o la extracción de órganos”.¹

¹ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la

En Argentina, quien ratifica el protocolo y lo adopta mediante la Ley N° 26.364², posteriormente modificada por la Ley N° 26.842³, contiene la misma definición, con el anexo de otra modalidad, que es la extracción ilegal de órganos. A su vez es acogida por nuestro país en el artículo 145 bis, y 145 ter del Código Penal.⁴

CAPITULO II: ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La legalización en nuestro país, data desde 1875, donde se le daba el nombre de “trata de blancas”, y es anterior a la trata de personas, y se diferencia de la esclavitud, ya que, en este tiempo, se consideraban a estas personas, sin derechos y sometidas al servicio de otras, donde no recibían dinero por su trabajo, por ello se les dio el nombre de trata de blancas, querían realizar una diferenciación del trabajo esclavo.(Unicef Argentina, 2012)

Igualmente, aunque involucraba diferentes personas en cuanto a su color de piel, ambas trabajaban en favor de una persona, que era su explotador, y se tomaba a su cuerpo, como una mercancía.

delincuencia organizada transnacional. Naciones Unidas; Palermo; diciembre de 2000. Art 3.

² Prevención y sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus víctimas; Cámara de Diputados y Senadores de la Nación Argentina; Buenos Aires; abril de 2008. Vigente hasta Diciembre de 2012.

³ Prevención y sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus víctimas; Cámara de Diputados y Senadores de la Nación Argentina; Buenos Aires; diciembre de 2012.

⁴<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/>

La Ley local (dictada en 1875), establecía que las menores de 18 años no podían ejercer la prostitución, sin embargo, había menores practicándola. Pero como contraposición, no se autorizaba a las mujeres a casarse hasta los 22 años sin autorización de su padre.

Durante un tiempo, más precisamente, durante el siglo XIX y XX, la prostitución era controlada por los municipios y la policía; por lo tanto, se consideraba como un Servicio Público sometido a reglas, ya que estaba legalizado y controlado por las autoridades.

Con lo anterior expresado, da cuenta que, con la reglamentación, y apoyo de las autoridades, daba beneficio para que el delito de trata de blancas se cometiera.

Con la aparición y la evolución del capitalismo en nuestro país, se conforman grandes sociedades delictivas, que, como consecuencia, acrecienta el delito de trata. Pero, aun así, muchos de los sectores de nuestro país, estaban en contra de este delito, y querían que acabaran con él. Por ello en 1903, un grupo de ciudadanos, se reúnen y proponen una Ley para que el gobierno controle la inmigración de mujeres menores de edad, que arribaban al país sin autorización y como castigo, los traficantes, iban a ser penados con 3 años de prisión. El proyecto se envió al congreso, pero no tuvo

éxito, hasta que 10 años más tarde, dictaran la Ley Palacios. (Unicef Argentina, 2012)

La Ley Palacios, fue la primera en contra de la trata de blancas, la prostitución de niñas y adolescentes, como así también el proxenetismo.

Al irse incrementado cada vez más este delito, la sociedad civil crea en Buenos Aires, la asociación argentina contra la trata de blancas. Esta asociación se ocuparía de gestionar los hogares transitorios para las mujeres rescatadas, permitirles obtener un trabajo digno, y controlar avisos engañosos, en los medios, que servían para capturar víctimas.

Pasaron muchos años, hasta que se promulgó el Decreto-Ley N° 11.925⁵, en el año 1957, y más tarde en 1960, la ley N° 15.769.⁶

Tiempo después, en el año 2008, se dicta la Ley 26.364, y en el año 2012 la Ley 26.842, modificándola.

⁵ Decreto-Ley que ratifica el Convenio para la Represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, aprobado en la 264ª sesión plenaria de la IV Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución nº 317 ; Diciembre de 1949; Poder Ejecutivo de la Nación Argentina; Buenos Aires, 30 de setiembre de 1957.

⁶ Ley que aprueba el Protocolo final anexo al Convenio para la Represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena; Buenos Aires, 30 de setiembre de 1960 boletín oficial, 11 de noviembre de 1960; Congreso de la Nación Argentina; ley vigente.

TITULO 2: TRATA DE PERSONAS Y SU CORRESPONCIA CON LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CAPÍTULO I: VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS.

Cuando se configura el delito de trata de personas estamos en presencia de una grave violación de los derechos humanos en la vida de la víctima.

Por ejemplo, cuando hablamos de trabajo forzoso, reducción a la servidumbre, detención arbitraria, matrimonio forzoso, explotación sexual, se infringe no solo el derecho a la libertad sino también el derecho a la igualdad, libre circulación en el país, es decir no se cumplen con las garantías plasmadas en el ordenamiento jurídico, tanto nacional como internacional.

En cuanto a las diferentes etapas que atraviesa el delito de trata se pone en juego una serie de derechos fundamentales, es así como en la captación se viola el derecho a la libre circulación.

En el derecho internacional en cuanto a las practicas asociadas a la trata están prohibidas a nivel internacional, por ejemplo, respecto al trabajo forzoso que está prohibido por el Convenio Internacional relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (Nº 29) de la Organización

Internacional del Trabajo (OIT)⁷ el cual se define como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.(Naciones Unidas Derechos Humanos oficina del alto comisionado, 2014). La esclavitud, la servidumbre, la explotación sexual de niños, el matrimonio forzado, las formas serviles de matrimonio, el matrimonio de niños, la prostitución forzada y la explotación de la prostitución también son prácticas relacionadas con la trata que están prohibidas en el derecho internacional de los derechos humanos.

2. 1.1 Los Derechos Humanos de las víctimas de trata.

La Carta de las Naciones Unidas ⁸en el Art. 1 inc. 3, y la Declaración Universal de Derechos Humanos ⁹en su Art.1, ambos establecen que los Derechos Humanos son universales, con ello quieren decir que se aplican a todas las personas por igual, no hay diferencias en cuanto el sexo, la edad, el género y demás condiciones físicas, culturales o sociales. Al ser un derecho universal, ello hace que se respete a nivel internacional, y no se haga una diferenciación en cuanto a la nacionalidad y en cuanto a la manera por la que

⁷ Convenio sobre Trabajo Forzoso; OIT; Ginebra; mayo de 1930.Vigente.

⁸ Carta de Naciones Unidas; San Francisco EE. UU; vigencia desde el 24 de octubre de 1945;

⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de Naciones Unidas; París; 10 de diciembre de 1948; vigente.

ingresaron al país.(Naciones Unidas Derechos Humanos oficina del alto comisionado, 2014)

Cuando se comete el delito de trata de personas se violan distintos derechos humanos de las víctimas que lo sufren, por ejemplo, en la etapa de cautiverio, se vulnera el derecho a la libertad, que se encuentra amparado por el artículo 15 de nuestra Constitución Nacional, asimismo no es el único derecho vulnerado, ya que, en la etapa de la explotación, la persona es tomada como un objeto, y se vende su cuerpo en contra de su voluntad. En nuestro país, todos los seres humanos somos libres e iguales, por lo tanto, el Estado, debe buscar soluciones a este delito, y cuando lamentablemente ya se haya cometido, nuestro gobierno debe buscar que la persona se reinstale en la sociedad, y que se sienta nuevamente, sujeto de derechos, ya que ella, cuando esta esclavizada, vendida, y torturada, no se siente una persona, a la cual el Estado este protegiendo, sino todo lo contrario.

Las personas víctimas de trata, sufren un grado elevado de violencia, ya sea física como psicológica, por lo tanto, una vez que logra salir de esta red de trata de personas, el Estado debe procurarle atención, resguardo, y condiciones de vida estables y dignas.

Recordemos que las personas gozamos de Derechos Fundamentales, que son inherentes a ellas, y que nadie puede privarnos de ejercerlos, y que cuando si lo hacen, esa conducta implica una violación, y una conducta reprochable.

TITULO 3: DIFERENCIAS CON OTROS DELITOS.

CAPÍTULO I: DIFERENCIAS ENTRE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES.

Se llama tráfico de personas, cuando se produce el cruce de fronteras, de manera ilegal, de un país de origen, hacia otro país. La persona migrante tiene consentimiento en realizar esta acción, y hay una relación entre el traficante y el migrante, y como diferencia a ello, en la trata de personas, la víctima de trata, no ha prestado su consentimiento, ni tampoco tiene relación con el traficante/proxeneta.(Unicef Argentina, 2012)

Otra diferencia importante entre estos dos delitos, es que el delito de trata de personas, es cometido contra “personas” y el delito de tráfico es cometido, contra el “Estado”.

En cuanto a los medios para realizar el delito, en la trata de personas, se lleva a cabo mediante violencia y engaño, y en el tráfico de personas, se lleva a cabo por la falsificación de documentos de identidad, y el cruce voluntario de fronteras.

En cuanto a la relación que se lleva a cabo entre las personas y el traficante, en el tráfico de migrantes, esa relación se termina una vez que la persona llega al lugar de destino y le ha pagado a este traficante, pero muy diferente es en cuanto a la trata de personas, ya que aquí la relación no se termina, sino que perdura en el tiempo, y esa persona llamada traficante, es quien obliga a la víctima a prostituirse y sacar de ello, dinero para su beneficio.

TITULO 4: MARCO NORMATIVO

CAPITULO I: MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.

El delito de Trata de Personas, ocupa un nivel Nacional como Internacional, ya que, con el avance y proliferación de este delito en todos los países del mundo, debe haber políticas conjuntas, y leyes tanto nacionales como internacionales, que den soluciones para que este delito no se cometa, o que una vez cometido, logre reparar a la víctima.

Que este delito sea uno de los que más ha aumentado en el correr de los últimos años, hizo que la población en escala mundial, tome importancia en este tema, y la legislación internacional, tome al delito desde diferentes puntos de vista. Desde el punto de vista humanitario, la protección de las víctimas, sobre todo de aquellas

que son más vulnerables, como las mujeres y los niños. Y desde otro punto de vista, como crimen organizado.(ACCEM, 2006)

Es un crimen organizado, ya que muchas veces este se da, entre integrantes de bandas organizadas, de diferentes nacionalidades, y por lo tanto, eso hace que se traslade a las víctimas a diferentes partes del mundo, y por ello debe haber leyes de escala internacional, contra este delito.

En los años 50, se dan los primeros antecedentes legales, en la materia, por ejemplo, el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, dictado en el año 1950; en la que Argentina comienza a preocuparse por esta problemática y lo incorpora a nuestro Ordenamiento Jurídico, siendo Estado parte en dicho Convenio Internacional Público. El Convenio habla de la protección a las víctimas y sanción que se les debe dar a las personas que cometieren el delito de Trata de Personas, que además cada Estado parte, debe adoptar medidas tendientes a juzgar y eliminar este delito.

Prohíbe las reglamentaciones o leyes anteriores que habilite lugares en donde se pueda cometer este delito, como bares y whiskerías, o que se lleve un registro de los posibles traficantes.

El Estado debe procurar que las víctimas, se reinseren en la sociedad y para ello debe darles los medios y la protección suficiente.

Asimismo, en el año 2000, se dicta el Protocolo de Palermo, que complementa la Convención de las Naciones Unidas, contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El Protocolo de Palermo, da un nuevo significado, al concepto de Trata de Personas, en un artículo 3. Lo que plantea, es un resguardo de las víctimas de Trata de personas, ya sean niños utilizados para trabajos infantiles, mujeres explotadas sexualmente o personas a las que captan con intención de extraerles sus órganos; todo ello como medidas de protección a las víctimas.

En cuanto a los traficantes, convoca a todos los países miembros del Tratado, a que repriman y condenen este delito. Ordena a todos los Estados a que promulguen leyes complementarias al Convenio.

CAPITULO II: MARCO JURÍDICO NACIONAL

2.1 Legislación en nuestro país (antecedentes)

Como el primer antecedente significativo, se da cuando un grupo de personas, le propuso al gobierno, una Ley para controlar la inmigración de mujeres menores de edad que ingresaban al país sin

autorización. En ella proponían que los traficantes sean penados con tres años de cárcel. Este proyecto fue enviado al senado, pero no tuvo éxito, y diez años más tarde, se promulga la primera Ley sobre trata de personas, que fue la Ley Palacios, en 1913.

Al ir avanzando la problemática, la sociedad civil, crea “Asociación Nacional Argentina contra la Trata de Blancas”, y ella pretendía, gestionar lugares transitorios para las mujeres rescatadas, víctimas de trata, buscarles trabajo y controlar también avisos engañosos, que dieran paso a la captación.

Luego se dicta el Decreto-Ley N° 1925, dictado en el año 1957, y más tarde otro Decreto Ley en el año 1960, mediante los cuales Argentina ratifica el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena.¹⁰

Por otra parte, en el año 2008, se promulga la Ley N° 26.364, y en el año 2012, la Ley N° 26.842.

2.2 Modificación e interpretación de la Ley Nacional de trata.

De acuerdo a la sanción de la nueva ley de trata de personas 26842, a continuación, intentaremos cotejar con la ley derogada 26364,

¹⁰ Convenio contra la represión de la trata de personas y de la prostitución ajena; Asamblea general de Naciones Unidas; Nueva York; vigencia desde el 25 de Julio de 1951.

haciendo especial hincapié en aquellas modificaciones significativas a nuestro entender.

Como primer punto de comparación tenemos la eliminación de los medios comisivos para la configuración del tipo de trata, el cual hace referencia a los mayores de 18 años. Según la ley 26.364 el art 145bis del Cód. Penal pone fin al delito de trata de personas mayores de 18 años a partir de la realización de verbos típicos: captar, transportar y acoger/recibir a una persona con finalidad de explotación, pero exigía que el autor se valiera de mecanismos específicos para el logro de los verbos. Estos mecanismos conocidos como medios comisivos han sido eliminados por el art 145bis y han pasado a formar parte de los agravantes del 145ter.

Con la nueva ley el tipo penal del 145bis queda cumplido con el ofrecimiento, la captación, traslado o acogimiento/recepción de una persona con finalidades de explotación y por lo tanto, no es necesario si la víctima es mayor o menor de 18 años.

Además, se incorpora el ofrecimiento como un nuevo verbo al tipo penal. Antes con la ley 26364 esta forma de comisión del delito en el cual en caso de menores la entrega de ellos por parte de sus padres o tutores no constituía una comisión autónoma del delito, al igual que en las operaciones de compraventa o cesión de víctimas, el dador

no queda abarcado por las formas de captación, transporte o recepción. Se la considera como una acción típica nueva.

También se realizó una alteración en las finalidades de la explotación, ya que la ley 26.364 indicaba “cuando se redujere o mantuviere una persona en condición de esclavitud o servidumbre **o se la sometiere a prácticas análogas**”, pero con la ley 26.842 se reforma el texto y expresa: “cuando se redujere o mantuviere una persona en condición de esclavitud o servidumbre, **bajo cualquier modalidad**. Esta nueva forma de esclavitud conforma una variedad de violaciones a los derechos humanos incluyendo explotación sexual, comercio de personas, prostitución.

En lo que refiere a la explotación sexual la anterior ley decía: “Cuando se promoviere, facilitare, **desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual**”

En cambio, el actual texto expresa: “Cuando se promoviere, facilitare **o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos**”.

La explotación sexual, vulnera el derecho de las personas a vivir una sexualidad sin violencia, dentro de relaciones de igualdad y placer mutuo independientemente que se configure o no el delito de trata.

Por otra parte, la nueva ley incorpora 2 finalidades sobre explotación que no estaban expresadas en la ley anterior, una de ellas: la promoción, facilitación o comercialización de la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido.

De acuerdo al protocolo facultativo de la Convención de los derechos del niño, niñas y adolescentes, considera pornografía infantil a toda representación, por cualquier medio, por un niño de actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

La otra finalidad de explotación incorporada por la ley 26.842, incluida como inciso e) del art. 1 se produce cuando “se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho”. Según el protocolo contra la trata de personas se entiende como matrimonio servil, toda institución o práctica en virtud de la cual: i) Una mujer [persona] o menor, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; o

iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.

Por último, la finalidad de explotación por extracción de órganos, fue objeto de reformulación. El inciso d del art. 4 de la ley 26.364 decía “Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos”. Ahora, el inciso f del art. 1 de la ley 26.842 expresa “cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos”.

Es decir, hace referencia al comercio ilegal de órganos humanos desde su obtención pasando por todos los eslabones de una cadena de comercio con fines de trasplante, que por lo general se realiza a costas de pobres en situaciones de pobreza extrema, aprovechando su estado de vulnerabilidad o de prisioneros, para ricos desesperados por vivir.

Además, la nueva ley, incluyó en el art 145 ter los medios comisivos, ahora como agravantes del tipo, los cuales son:

“a) engaño, b) fraude, c) violencia, d) amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, e) abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, f) concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de alguien que tenga autoridad sobre la víctima”. Para todos ellos, el material de la base

sigue siendo plenamente aplicable, aunque ahora no para configurar el tipo básico sino para pasar a una escala penal más gravosa.

La ley 26.842 amplió también los supuestos de agravamiento por la calidad de la víctima; agregó a:

“a) embarazadas b) personas mayores de 70 años c) personas discapacitadas, enfermas o que no puedan valerse por sí mismas.”

Con respecto a los agravantes por la calidad del autor hubo modificaciones en la enumeración de supuestos: a) La calidad de funcionario público pasó a ser un inciso aparte y agregó ahora expresamente a esa categoría genérica a quien sea miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria. b) En el resto de los supuestos los cambios fueron la incorporación del “descendiente” – antes estaba únicamente el ascendiente-, la sustitución del “hermano” por el “colateral” y la incorporación de la función de “autoridad” de un culto que se agrega al rol de “ministro” del culto que ya estaba incluido en la versión anterior de la ley. Del agravante de tres o más partícipes se eliminó la expresión en forma organizada. El agravante de tres o más víctimas no se modificó.

Incorporación de la consumación de la finalidad de explotación de la trata de personas. La ley 26.842 incorporó un párrafo en el artículo 145 ter que dice: “Cuando se logrará consumir la explotación de la

víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de 8 a 12 años de prisión.” Esta modificación tiene incidencia directa en la forma concursal del delito de trata con los artículos 125 bis, 126, 127 y 140, que tipifican finalidades de explotación.

Con respecto a los artículos 125bis y 126 en sus modificaciones a partir de la ley 26842 elimina las finalidades de promoción y facilitación de la prostitución de menores y mayores de 18 años, la nueva redacción no distingue edades y tampoco hace alusión a los requisitos de “ánimo de lucro o satisfacción de deseos ajenos”.

La ley 26.842, al unificar la promoción y facilitación de la prostitución en el 125 bis, eliminó los medios comisivos que antes estaban previstos para que la promoción y facilitación de la prostitución de mayores de 18 años fuera delito. Lo mismo sucedió con el artículo 127 del código penal, que tipifica la explotación económica de la prostitución.

En cuanto a la creación de los nuevos agravantes uno de ellos, por la calidad del autor incorporados como incisos 2 y 3 de los artículos 126 y 127, que fueron copiados textualmente de los del art. 145 ter incisos 6 y 7 son novedosos para estas figuras, pues antes sólo había algunos agravantes de esta clase en la promoción y facilitación de la prostitución de menores.

Y por último, lo que respecta a la modificación del art 140, el cual antes sancionaba a quien redujera a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y al que la recibiera en tal condición para mantenerla en ella, la nueva ley incorpora en este artículo los supuestos que constituyen finalidades de explotación de la trata de personas .De esta manera, se añadió a quien redujere a una persona a esclavitud, y al que “obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados o a contraer matrimonio servil”.

CAPITULO III: MARCO JURÍDICO PROVINCIAL

En cuanto al marco jurídico provincial, no hay nada todavía al respecto, solo proyectos que están siendo tratados, pero que no han sido aprobados por las cámaras.

En cuanto a ello, nos permitimos decir, que este delito ha crecido notablemente en nuestra provincia, y que es necesario realizar una ley que regule esta cuestión. Es un vacío legal en este tema, que es de suma importancia.

Solo se pueden nombrar distintos proyectos de Ley, como por ejemplo, el Proyecto de Ley de Prevención y Asistencia a las Víctimas de la Trata de Personas y Explotación Sexual, el que propone la creación de un Consejo Provincial de Prevención del delito de Trata de personas y Protección y Asistencia a las víctimas,

en la Jurisdicción del Ministerio de Gobierno y Justicia que será la autoridad de aplicación y también el que pretende hacer cesar el funcionamiento de establecimientos o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella.(Bloque Frente Comunidad Organizada, 2013)

CAPITULO IV: MARCO JURÍDICO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.

4.1 Ordenanza N° 3941: Santa Rosa, 29 de mayo de 2009 y Ordenanza N° 4477

Esta Ordenanza Municipal, lo que evita es que se fomenten y habiliten lugares, que den paso a la prostitución. Asimismo, dejan sin efecto todas las habilitaciones concedidas con anterioridad a esta Ordenanza.¹¹

Luego más tarde en el año 2011, se dicta la Ordenanza N° 4477, la cual crea un programa para la prevención, asistencia y oportunidades para el desarrollo de las víctimas de trata con fines de

¹¹Ordenanza N° 3.941; Honorable Concejo Deliberante; sanción en Mayo de 2009; Boletín Oficial de la Municipalidad de Santa Rosa; Santa Rosa; vigencia desde Junio de 2009.

explotación sexual y prostitución a cargo de la subdirección de políticas de género.¹²

Por otra parte, dispone políticas y medidas necesarias para asegurar la protección y la asistencia de las víctimas. Se busca crear conciencia sobre el actuar que realiza el prostituyente.

También que se haga una conexión entre el Estado Nacional, Provincial y Municipal, para tratar y combatir este delito. Asimismo, se busca suscribir convenios con los poderes del Estado para actuar en conjunto.

TÍTULO 5: CORRIENTE ABOLICIONISTA ADOPTADA POR ARGENTINA. PROYECTO DE LEY PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN.

CAPÍTULO I: CORRIENTE ABOLICIONISTA

Argentina toma el modelo de Francia y Suecia, en donde se condena al cliente de trata de personas con fines de explotación sexual, ellos afirman que si no hay demanda, el delito desaparecería.

A diferencia, el reglamentarismo no prohíbe la prostitución, sino que es tomada como opcional y a través de la legislación tratan de

¹² Ordenanza N°4477; Honorable Concejo Deliberante; sanción en Octubre de 2011; Boletín oficial de la Municipalidad de Santa Rosa; Santa Rosa; vigencia desde Noviembre de 2011.

mantenerla controlada, como, por ejemplo, realizando controles sanitarios y como mirada principal aquí los clientes quedan excluidos de cualquier control o pena. (Daich Debora, 2012)

CAPÍTULO II: PROYECTO DE LEY PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN.

En el año 2013, la legisladora porteña María Rachid junto con la asociación AMMAR, CTA, Asociación ATTA y ONU SIDA, presentaron un proyecto por el cual se regularizaría el trabajo sexual. Como objetivos principales de esta Ley, se busca, que este trabajo, sea autónomo, voluntario y arancelado, uniéndose en una cooperativa.

Como así lo manifiesta la corriente reglamentarista, expresada en el capítulo uno, del título cinco, en esta Ley, se busca realizar políticas públicas, tendientes a controlar esta actividad, por lo que se les requiere a las trabajadoras, un control sanitario, y que cumplan con reglas de inspecciones en los lugares donde prestan el servicio.

También se les requiere, que realicen cursos de capacitación sobre derechos humanos, derecho constitucional, derecho penal, y derecho laboral. Además de ello también un curso sobre Educación Sexual.

Cuando se haya producido el delito, se debe dar intervención a la justicia federal, y darle asistencia a la víctima.(Ammar, 2014)

TITULO 6: TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TRATAS DE PERSONAS.

El artículo 145 bis del código Penal, trata la figura básica del delito de trata. Cuando hablamos de esta ley, hay que decir que “es una ley penal en blanco, ya que se remite a los supuestos de explotación, establecidos en el artículo 1, de la Ley 26.842” (Barbitta, 2013, pág. 20).

Ha tenido una gran crítica constitucional este artículo, ya que la defensa del imputado, podría manifestar que es una ley penal en blanco,(Barbitta, 2013) y que ello hace que se ponga en riesgo el proceso y que no se cumple con el principio de legalidad, lo cual es claramente desacertado, puesto que este modo de legislar remitiéndose una ley a otra, siendo ambas formalmente válidas, cumple acabadamente con el principio de legalidad constitucional.

CAPÍTULO I: SUJETO PASIVO

Se realizó una distinción entre los mayores de 18 años y los menores. Los sujetos pasivos “se definen como cualquier individuo hombre, mujer, niño/a, homosexual, travesti, transexual, personas

con elecciones sexuales especiales que sean víctimas de alguna de las conductas tipificadas en el art. 145 bis y agravada la escala penal según las exigencias impuestas por el art. 145 ter del CP” (Barbitta, 2013, pág. 21).

CAPÍTULO II: SUJETO ACTIVO

Aquí es sujeto no es distinguido en cuanto al sexo, no necesita ninguna calidad especial, sí debe ser una persona con existencia física. Es la persona que realiza las acciones, tendientes a configurar el delito.

CAPÍTULO III: ACCIONES TÍPICAS

Estos son los verbos típicos, que integran el tipo penal. La Doctrina dice que no es necesario que se den todas las acciones típicas para la configuración del tipo penal de trata, con que se dé una de ellas, ya estaríamos frente a este delito.

CAPÍTULO IV: VERBOS TÍPICOS EN PARTICULAR

- Ofrecer: invitar, brindar, prometer.
- Captar: ganar la voluntad, atrapar, entusiasmar.

- “Trasladar: llevar de un lugar a otro. Con la nueva redacción se ha quitado el termino transportar debido a que la mayoría de la doctrina entendía que se trataba de sinónimos. Más allá de ello, la acción se configura sin que necesariamente, se haya llegado a destino”(Barbitta, 2013, pág. 22).
- Recibir: tomar, admitir a la víctima. La doctrina entiende que alude al lugar de la explotación.
- Acoger: hospedar, alojar, esconder, brindar protección física al damnificado.

Para que se configure este delito, basta con que se realice una de estas acciones típicas, descritas aquí arriba y correspondidas con cualquiera de las finales de explotación enmarcadas en la Ley 26.842. Se lo denomina un delito de **resultado anticipado**,(Barbitta, 2013) ya que el legislador anticipa el momento de la consumación, aunque el objeto del bien jurídico todavía no ha sido perjudicado o lo esté solo en parte.

CAPÍTULO V: EL TIPO SUBJETIVO

Es un delito doloso, y se configura solo como dolo directo; y no hay posibilidad de que se configure como un delito con dolo eventual.

“Se suma a la exigencia del elemento cognitivo y volitivo (dolo), la ultra finalidad (elemento subjetivo distinto del dolo) que se traduce en la finalidad de explotación. En este supuesto, el sujeto activo debe no solo conocer y querer la realización de la conducta prohibida, sino que tiene que tener el fin de explotación, es decir, la ultra finalidad que exige el tipo penal (finalidad de explotación)” (Barbitta, 2013, pág. 23)

CAPÍTULO VI: AGRAVANTES

Con la reforma de la Ley de Trata de Personas, “el legislador ha decidido como técnica legislativa tipificar en el art. 145 ter del Código Penal las conductas que, realizadas en determinadas circunstancias, agravan el delito”(Barbitta, 2013, pág. 24).

Frente a estos supuestos, la escala penal se aumenta de 5 (cinco) a 10 (diez) años cuando mediar:

- Engaño: es utilizar la mentira para que la víctima caiga en error. “Generalmente se trata de promesas laborales falsas (se le dice a la víctima que trabajará como empleada doméstica, modelo, bailarina, mesera, pero en realidad, se persigue explotación sexual/laboral)” (Barbitta, 2013, pág. 24).

- “Violencia: es el empleo de energía física contra o sobre algo (persona o cosa). En la legislación argentina también se incluyen medios hipnóticos o narcóticos”(Barbitta, 2013, pág. 25).
- ” Amenaza: se utilizan distintas formas de coacción, y su objetivo es crear miedo en la víctima.
- Cualquier otro medio de intimidación o coerción: el autor se aprovecha de su relación con la víctima de modo intimidatorio (obligando a la víctima a hacer algo en contra de su voluntad). Esta modalidad que agrava la conducta, puede ser cuestionada desde su redacción pues se utilizan términos muy vagos, ambiguos, poco claros, poniendo en riesgo el principio de legalidad.
- Abuso de autoridad: se trata del desborde funcional o el exceso de quien tiene poder sobre otro (jerárquico, docente, laboral, económico, familiar, diferencia de edad, desamparo, etc.).
- Situación de vulnerabilidad: se refiere a una especial situación de debilidad que coloca a la persona en una condición de inferioridad ante el autor. Mayor imposibilidad de la víctima para oponerse a los designios del autor.
- Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima:

se trata de pagos en dinero o servicios, promesas de trabajo a los padres.

- La misma escala penal se utiliza si la víctima estuviere embarazada, o fuere mayor de 70 años. Esta es una nueva incorporación que introduce la Ley 26.842 y se refiere a la mayor desigualdad que existe entre el autor y la víctima pues en un caso, la obligación de preservar la vida por nacer por parte de la madre, la coloca en una situación de mayor indefensión y vulnerabilidad. La misma situación se extiende a los casos de víctimas (hombres o mujeres) que superen los 70 años de edad, pues en esos casos, se entiende que la persona se encuentra en una situación de mayor debilidad frente al sujeto activo.

- La víctima fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma. Estos supuestos, también han sido incorporados por la última reforma de diciembre de 2012 y se vinculan con la situación de escasa reacción que puede tener una víctima en situaciones de inferioridad psíquica y/o física frente al autor. Se trata de casos en los que los autores se aprovechan de la situación de debilidad de los sujetos pasivos.

- Las víctimas fueran 3 o más. Este supuesto si bien, se encuentra agregado en el art. 145 ter y considerado como agravante, podría

sostenerse que, en rigor, al tratarse de una única conducta que recaer en distintos sujetos pasivos, la determinación judicial de la pena sería el espacio (entre el mínimo y el máximo) que reflejaría mejor el reproche penal y evitaría cuestionamientos respecto del principio de proporcionalidad.

- En la comisión del delito participaren 3 o más personas. Se trata de una agravante relacionada con la indefensión de la víctima frente a una multiplicidad de sujetos activos. De todos modos, es necesario aclarar que, dentro de la escala agravada, el órgano jurisdiccional deberá resolver en cada caso concreto el grado de autoría y participación en el hecho, respetando los principios de culpabilidad, lesividad y proporcionalidad a la hora de determinar judicialmente el castigo.

- El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima. Se trata de agravantes justificadas en la relación especial, en el vínculo estrecho que se genera entre el sujeto pasivo y el autor. El legislador ha pretendido aumentar la escala penal en supuestos en los cuales el autor se basa en la confianza que posee con la víctima para poder realizar de manera menos dificultosa la conducta prohibida.

- El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria. Se ha incluido esta agravante frente a situaciones, en las que participa una autoridad pública y específicamente vinculada a las fuerzas de seguridad. Debe aclararse que únicamente podrá imponerse esta escala penal agravada frente a la comprobación de la calidad especial del sujeto”(Barbitta, 2013, pág. 25 y 26).

CAPÍTULO VII: MÁS AGRAVANTES

Con la reforma se introdujo, una nueva escala penal de 8 (ocho) a 12 (doce) años de prisión **“cuando se logrará consumir la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas”**. La escala también se agrava de 10 (diez) a 15 (quince) años de prisión **“cuando la víctima fuere menor de 18 años”**. La primera de las agravantes evidencia una decisión legislativa que pretende adelantar la punición a actos que aún, no han configurado la explotación (sexual, laboral, etc.). Respecto a los principios y garantías en materia penal este adelantamiento podría poner en riesgo el principio de acto, reserva y lesividad. La Doctrina define a estos delitos como resultado anticipado o recortado, cierto es que podríamos estar aplicando sanción penal y con ello, poder punitivo frente a conductas que ni siquiera han elevado el riesgo por encima del permitido. Son aquellas situaciones que, sin la existencia de la

consumación de la explotación, adelantarían la punibilidad a actos meramente preparatorios, no abarcados por el derecho penal. Siguiendo la ruta del iter criminis, ni siquiera superarían el principio de ejecución en los términos del art. 42 del CP. (p.27)

Con la ley reformada, se elimina la diferenciación entre mayores y menores, es indistinta la edad, por lo tanto, la pena será de 10 (diez) a 15 (quince) años de prisión.

CAPÍTULO VIII: TENTATIVA Y CONSUMACIÓN.

Como estamos en presencia de un delito de actividad, la tentativa no será considerada, ya que con la sola comisión de la conducta se llegará a configurar la tipicidad. Pero, parte de la doctrina establece que se debe admitir la tentativa cuando el autor del delito comienza con la seducción como inicio de la posible configuración del delito y con el requisito de que un tercero advierta el propósito y por ello el sujeto activo se dé a la fuga.

TÍTULO 7: ELEMENTOS FUNDAMENTALES EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

Según lo establecido en el “Protocolo de Palermo”¹³ y aceptado por la legislación argentina, al hablar de trata de personas se lo califica como un delito grave (Unicef Argentina, 2012), una violación a los derechos humanos, y se le reconocen tres elementos fundamentales:

1) Acción: es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas. Cabe destacar que el desplazamiento no siempre implica el cruce de una frontera, puede hacerse dentro de un mismo país.

2) Medios: son los utilizados para la captación, como la amenaza o uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. El engaño o fraude suele presentarse en la etapa de reclutamiento y puede referirse al tipo de trabajo ofrecido (por ej. se ofrece un trabajo ficticio en un domicilio particular, pero en realidad deberá ejercer la prostitución), o a sus condiciones (el pago, cantidad de horas, privación de documentación, limitación de la libertad ambulatoria, entre otras).

¹³ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Naciones Unidas; Palermo; Diciembre de 2000.

3) Fin: lo constituye la explotación que incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos(Unicef Argentina, 2012, pág. 21)

TÍTULO 8: TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL. POBREZA Y FALTAS DE OPORTUNIDAD EN EL AMBITO LABORAL.

CAPÍTULO I: FACTORES QUE CONDUCEN AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

Hay distintos tipos de factores que llevan a que sean atrapados en este delito, algunos de ellos son:

Condición de vulnerabilidad: la forman los grupos de personas, que, por sus condiciones de vida, de edad, de etnia, de situación económica, no pueden ejercer con plenitud los derechos, que le son reconocidos a todas las personas, en el ordenamiento jurídico

(Unicef Argentina, 2012). El traficante, piensa que esas personas, no son capaces de salir de esa situación y, por lo tanto, se adueña de ellas, y las utiliza como un objeto en beneficio propio.

La inestabilidad política y los conflictos armados: cuando en los países de origen, se producen conflictos armados, y hay inestabilidad política, buscan migrar hacia otros países en donde, haya paz y tranquilidad.

Mayores expectativas de éxito: al percibir mejora en los países de destino puede ser un elemento determinante para tomar la decisión de marcharse del país. Una mejor expectativa de vida, mejor nivel de salarios, orden político estable, etc.

Pobreza y falta de oportunidad: las condiciones económicas de los países de origen, llevan a las personas a migrar a países más desarrollados, con mejores oportunidades de vida, y expectativa de progreso; pero no todo se da así, cuando llegan a los países desarrollados, no siempre encuentran lo que buscan, y deben trabajar de lo que encuentran, ello favorece a las redes delictivas, que llevan a las personas a prostituirse (ACCEM, 2006, pág. 36)

TÍTULO 9: LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

CAPÍTULO I: LAS ETAPAS DEL DELITO

9.1 Captación

Implica ganar la voluntad, atraer, reclutar a quien va a ser víctima de este delito. Se realiza en el lugar de origen de la víctima, a través de

ofertas laborales, posibilidades de migrar, facilidades económicas o diversas promesas que generan expectativa de mejora socio-económica. Cabe destacar que, en la mayoría de los casos, el captor o reclutador pertenece al mismo entorno social de la víctima, lo que genera en la misma la confianza necesaria para aceptar la oferta.

9.2 Explotación

Se trata del desplazamiento de las víctimas impulsado por los tratantes, desde el lugar de origen al lugar de destino, con fines de explotación. Consiste en generar las condiciones para garantizar el traslado, sea facilitando, acompañando o realizando el mismo (puede incluir desde el pago de pasajes, la compra directa por parte de los tratantes, el traslado en vehículos propios, facilitación del contacto con terceros para el traslado, instrucción de las víctimas para su llegada a destino, etc.). Casi siempre las víctimas viajan acompañadas por un miembro de la organización, quien se asegura que lleguen a destino, ya que lo hacen engañadas.

9.3 Sometimiento

Retienen a la víctima en cualquier etapa del proceso con el propósito de asegurar su disponibilidad y la toman como un objeto. Los tratantes utilizan distintas técnicas de coacción: privación o

restricción de la libertad, control del contacto con familiares y otras personas, malos tratos físicos y psicológicos, retención de la documentación, suministro de drogas y alcohol, entre otras.

CAPÍTULO II: DIFERENTES ACTORES EN LA RUTA DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL SEXUAL.

2.1 Reclutadores y transportistas

Son aquellos que captan a las víctimas y organizan sus traslados. Casi siempre engañadas por una promesa de trabajo, por lo tanto, el reclutador, viaja con la víctima al destino, para asegurarse de que llegue al lugar donde se va a realizar el sometimiento.

2.2 Encargados/as

Suelen ser más de dos personas con un rol jerárquico para llevar a cabo la explotación. Ellos son quienes utilizan a la víctima como un objeto de comercio, vendiéndolas a los clientes, que pagan por sus servicios, y quedándose con el dinero, que luego les dan a las grandes empresas que son quienes producen este delito. La víctima de trata, no recibe nada, solo violencia.

2.3 Grandes empresas, empresarios/as, financistas

Son los beneficiarios de la explotación comercial de lo producido por las víctimas.(Comité Ejecutivo para la lucha contra la trata de

personas, 2016) Tienen responsabilidad penal y se debe avanzar en las investigaciones para identificar el aspecto patrimonial del delito de trata de personas.

CAPÍTULO III: CONSECUENCIAS DE LA TRATA DE PERSONAS EN LAS VICTIMAS.

La trata de personas, deja consecuencias graves en las víctimas, le producen daños psicológicos y físicos.

Podemos señalar que las mujeres víctimas, muchas veces contraen enfermedades muy riesgosas para su vida, como son las enfermedades de transmisión sexual, por ejemplo el SIDA.

Elas dejan de ver su vida y su cuerpo como propias, se apropian de ellas los traficantes y los consumidores, los mal llamados “clientes”, que toman a estas mujeres, como un objeto de comercio. Además le suministran drogas para que estén dóciles y manipulables, por lo tanto, esas sustancias que les administran también les producen daños en sus cuerpos.

El daño psicológico que sufren es muy grave, ya que ellas durante su cautiverio dejan de ser las mujeres que eran antes, su cuerpo y su mente cambian. Ellas sufren un elevado grado de violencia, abusos, maltrato verbal, todo eso hace que cuando afortunadamente

logran salir, no tengan ánimos de rehacer su vida. Sienten que su cuerpo nos le pertenece.

TÍTULO 10: ROL DE LOS MEDIOS TELEVISIVOS EN LA TRATA DE PERSONAS Y LA FORMACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA. COMO SE DEBE INFORMAR SOBRE TRATA DE PERSONAS. PROHIBICIÓN DE LOS AVISOS DE OFERTAS SEXUALES ENGAÑOSOS.

CAPÍTULO I: ROL DE LOS MEDIOS TELEVISIVOS Y LA FORMACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA.

Los medios de comunicación, juegan un papel muy importante en el tema, ya que muchas veces es por ellos que nos enteramos de los casos que acontecen en nuestro país, o cuando se juzgan estos delitos, como, por ejemplo, el caso de Marita Verón. Los medios de comunicación pertenecen a empresas multinacionales, que a veces esas empresas son las que manipulan fondos, para que se lleve a cabo este crimen organizado.

Este es un tema muy delicado, ya que por lo general involucra personas menores, adolescentes y mujeres, por lo tanto, se debe dar información veraz y cuidadosa sobre el tema; pero en ciertas ocasiones los medios dan información que no se condice con la verdad de los hechos. Ello perjudica a toda nuestra sociedad, porque

somos nosotros los que consumimos estos medios, y formamos una opinión pública al respecto, que muchas veces marginalizamos a las víctimas, cuando debería ser todo lo contrario, ya que ellas son las que sufren a causa de este delito tan grave como es la Trata de Personas.

CAPITULO II: COMO INFORMAR SOBRE TRATA DE PERSONAS.

Al ser un fenómeno que tiene cada vez mayor expansión, se debe tratar cuidadosamente, ya que además de ello, es un delito muy bien organizado y que su forma común es la clandestinidad. Por todo ello es muy importante que tengamos una opinión social bien fundamentada y que, además, los medios de comunicación den información cuidadosa y verdadera sobre el tema.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), da una serie de recomendaciones, de cómo informar a la sociedad sobre este delito, por ejemplo una de ellas es dar una cobertura eficaz, ello significa que se debe dar información sobre, que significa trata de personas, hacerles saber a las víctimas que tienen a su servicio centros de asistencia y contención, romper con los mitos establecidos en la sociedad, que se hable del tema en general, ya que la trata de personas, no es solo prostitución, sino que hay distintos tipos, por ejemplo el tráfico de órganos, o la trata con fines

de explotación laboral.(PRIMERAS JORNADAS ABOLICIONISTAS, 2010). También se les da consejos a los periodistas de cómo debe realizarles una entrevista a las víctimas, los recaudos que debe tener en cuenta, por ejemplo, no mostrar su rostro, no decir su nombre ni apellido, ni hacer comentarios que puedan hacer que las víctimas se sientan incómodas, dejar que cuenten aquello que ellas quieran, y no lo que el periodista pretende, ya que a veces realizan preguntas dolorosas o humillantes.

CAPÍTULO III: PROHIBICIÓN DE LOS AVISOS DE OFERTAS SEXUALES ENGAÑOSOS.

El 5 de julio del año 2011, se promulga el Decreto N° 936¹⁴, en el cual se prohíben los avisos de ofertas sexuales.

La prohibición de los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas con fines de explotación sexual y la eliminación de las formas de discriminación de las mujeres, ello en correspondencia con lo descrito por el artículo uno de la Ley N°

¹⁴Decreto N°936/2011; Protección Integral a las mujeres, promuévase la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual. Poder Ejecutivo de la Nación Argentina; Buenos Aires; Julio de 2011.

26.485, en el que dice que se debe garantizar y promover, condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbito, y con la prohibición de los avisos sexuales, se quieren resguardar a las mujeres, para que no caigan, en la red de tratos.

Con esta prohibición, se busca romper con los estereotipos implantados en la sociedad, los cuales provocan violencia simbólica y mediática. El artículo 5 de la Ley N° 26.485¹⁵, define a la **violencia simbólica**, “a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad”. Y también en su artículo 6, da una definición de **violencia mediática**, “aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres,

¹⁵Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; Congreso de la Nación, Buenos Aires; Marzo de 2011.

adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.”

Por último, es importante señalar que mediante este Decreto, la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual, queda a cargo de la supervisión de que este se lleve a cabo.

Dentro de las funciones que lleva a cabo, debemos mencionar algunas como por ejemplo, monitorear los medios a los fines de verificar que no se publiquen avisos que promuevan la oferta sexual, que soliciten personas destinadas al comercio sexual o que persigan estas finalidades aun cuando refieran a actividades lícitas, por otra parte, también deben recibir las denuncias sobre la publicación de este tipo de avisos, e Imponer o requerir sanciones por incumplimientos a lo establecido en el Decreto.(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

TITULO 11: ESTADISTICAS.

CAPÍTULO I: LINEAMIENTOS GENERALES

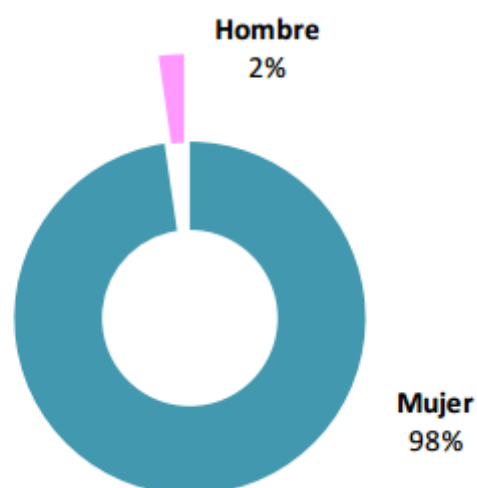
En relación a la información construida a partir del relevamiento de medios cabe hacer algunas aclaraciones metodológicas pertinentes. En primer lugar, el mismo se realizó en base a doce categorías de búsqueda, siendo ellas: prostitución infantil, turismo sexual, pornografía infantil, prostitución sexual de menores, redes de trata, prostitución de menores, prostitución forzada, trata de personas, trata de blancas, explotación sexual comercial infantil, explotación

En segundo lugar, el relevamiento tuvo como unidad de análisis las víctimas o posibles víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual. De este modo, la búsqueda dio como resultado, un total de 628 noticias de las cuales sólo 142 fueron analizadas, en tanto sólo estas contenían información sobre víctimas o posibles víctimas de trata. Estas 142 noticias representaron 57 hechos y 179 víctimas.

1.1 Estadísticas tomando como referencia el sexo

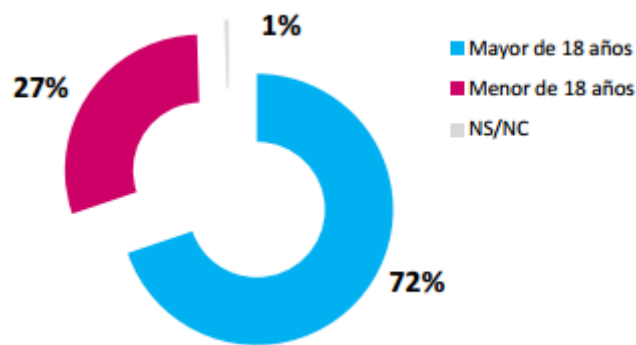
La problemática de la trata con fines de explotación sexual en la Argentina afecta principal y casi exclusivamente a las mujeres (98% de las víctimas). En este sentido, todas las fuentes analizadas coinciden sin mayores divergencias. Sin dudas, estos datos demuestran la relación del delito con el sentido que la sexualidad femenina adquiere en las relaciones sociales y, en particular, en las relaciones entre los géneros. Las instancias de dominación y control

sobre la sexualidad femenina, se expresan en la posibilidad de acceso de los hombres a los cuerpos de mujeres y niñas en el “mercado” y la industria del sexo. De cualquier modo, esto no significa afirmar con valor de dogma que la problemática de la trata en su modalidad de explotación sexual sea absolutamente ajena a los hombres. De hecho, es posible que existan más casos que el hasta ahora identificado. Es necesario además señalar que la identidad de género no es relevada por los operadores, lo que en principio permite suponer que esta población está su representada en el registro. Esta situación se replica en la información obtenida a partir de las entrevistas a las fuerzas de seguridad, donde se sostiene que, si bien en algunos casos se han encontrado en los lugares allanados personas trans¹³, estas no han sido identificados como víctimas(UFASE, 2016, pág. 12).



1.2 Estadísticas teniendo en cuenta la edad de las víctimas

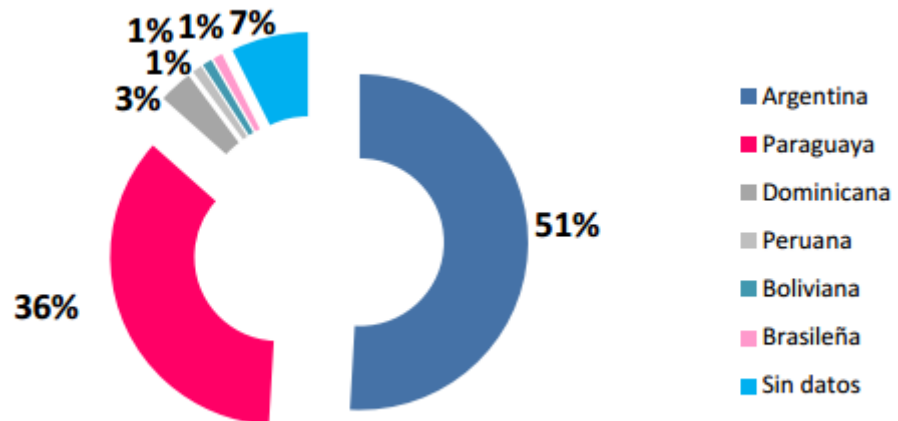
Los datos arrojados por el relevamiento permiten hacer una primera distinción entre víctimas mayores y menores de 18 años, aunque, tal como se mostrará a continuación, no arrojan datos significativos en relación a los rangos etarios implicados en cada caso. En el relevamiento de causas se identifica un 27% de víctimas menores y un 72% de víctimas mayores, lo que indicaría que existe una mayoría de víctimas mayores afectadas por la problemática. El relevamiento de medios proyecta estas mismas proporciones; del total de las víctimas, un 53 % - 94 casos- fueron mayores y un 30 % -54 casos- resultaron menores(UFASE, 2016, pág. 13 y 14).



1.3 Estadísticas teniendo en cuenta la Nacionalidad

Del análisis realizado sobre las causas, se concluye que existe una leve preeminencia de víctimas argentinas (51%) en relación a las víctimas extranjeras, aunque se observa un porcentaje realmente

significativo de mujeres paraguayas (36%). En menor medida, aparecen otras nacionalidades: dominicanas, colombianas, brasileñas(UFASE, 2016, pág. 18).

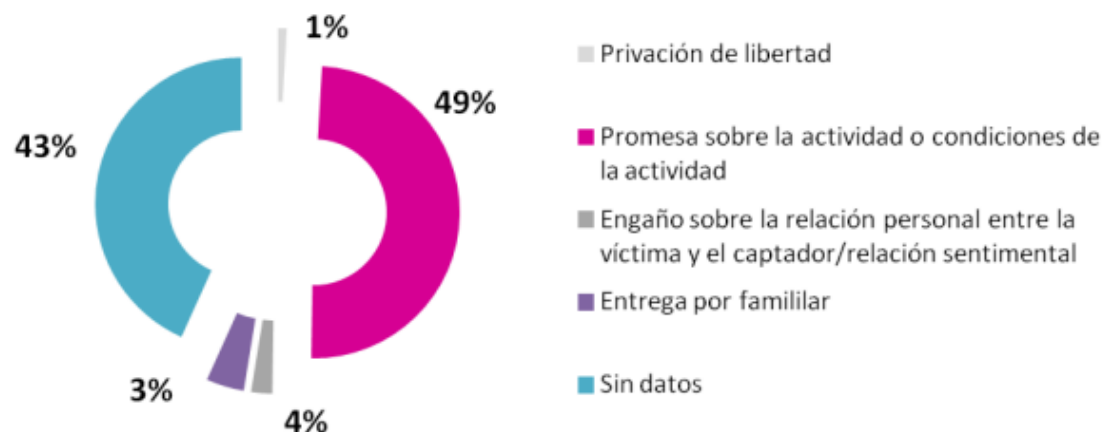


1.4 Estadísticas teniendo en cuenta la modalidad de captación

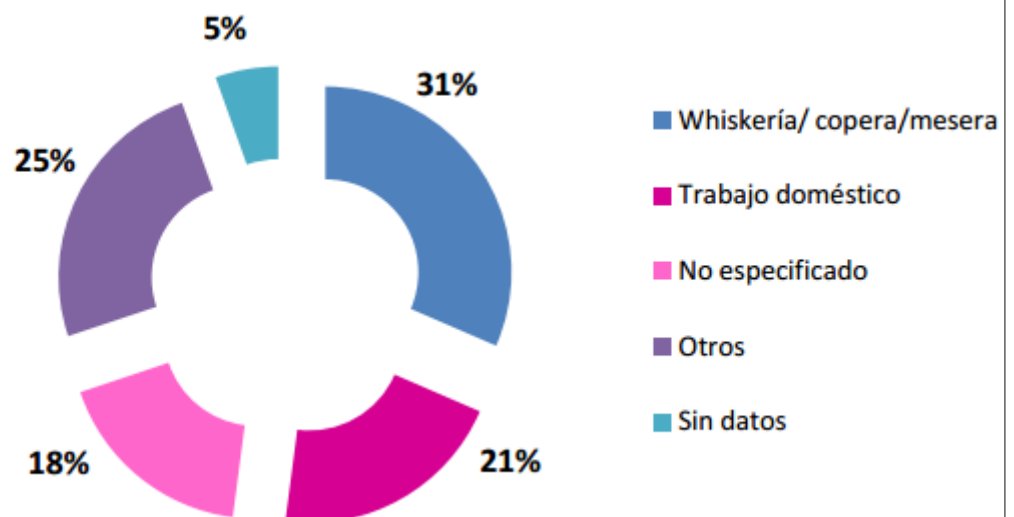
La captación puede ser analizada desde tres variables principales. La primera de ellas, hace referencia a dos tipos básicos de captación, por secuestro o engaño. La segunda, indica el medio con que se produce la captación, si se hace personalmente, a través de publicidades gráficas, Internet, etc. La tercera y última, refiere a la relación del captador con la víctima, si es un familiar, un vecino, o si lo conoce en la ocasión del reclutamiento.

Engaño y Secuestro

El engaño se presenta como el tipo de captación más utilizado (49%). En este punto coinciden todas las fuentes relevadas. El secuestro, tal como ya se sostenía en el informe de la OIM del 2008, no es una modalidad que se advierta comúnmente. Según el relevamiento analizado sólo se encontró secuestro en 2 oportunidades. En la mayoría de los casos, el engaño opera sobre ofertas de trabajo, siendo éstos trabajos precarios; trabajos domésticos, trabajo en whiskerías como coperas o meseras, niñeras, etc. Esta situación permite dar cuenta, por un lado, de la condición de vulnerabilidad socioeconómica previa de las víctimas, y por el otro, del tipo de estructura más elemental y rudimentaria que necesitan las redes para efectivizar el engaño, a diferencia del tipo de estructura necesaria para concretar un secuestro.

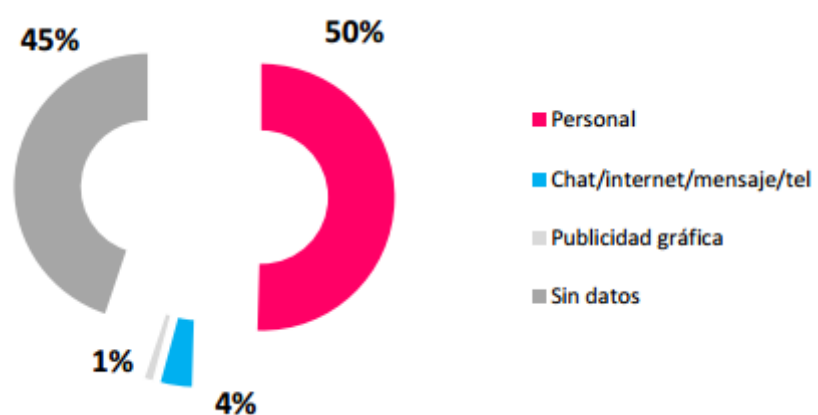


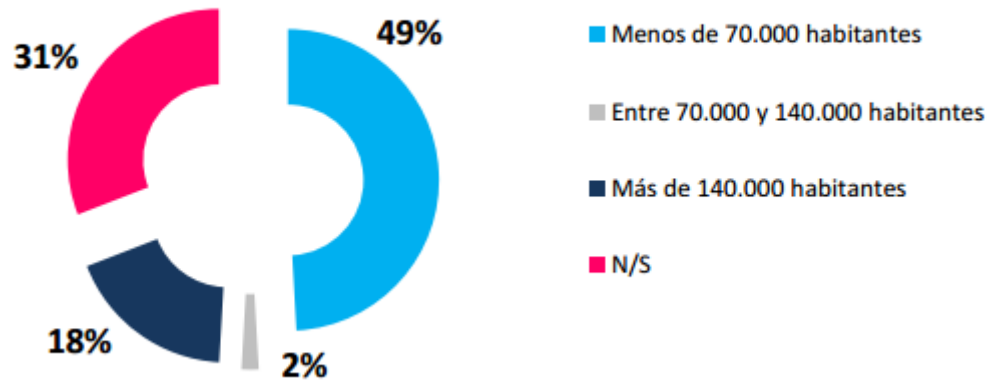
Cuando se analiza la forma en que se realiza el engaño, se encuentra que en la mayoría de los casos este opera respecto al tipo de actividad que se promete (68%). De acuerdo con esta información, la trata supone una forma, entre otras posibles, de ingreso forzado de mujeres al circuito de explotación sexual. Sin embargo, debe mencionarse que también existe engaño en relación a las condiciones en las que se ejercería la actividad prometida (32%). Es decir, aquellos casos en los que las víctimas “aceptan” el ejercicio de la prostitución, pero bajo condiciones distintas a las que finalmente se ven sometidas (porcentajes de remuneración, horarios, condiciones de higiene, multas, abusos, etc.). En base a esta información se pueden pensar otros vínculos entre situaciones de explotación y trata (UFASE, 2016, págs. 21, 22 y 23).



1.5 Estadísticas teniendo en cuenta los medios de captación

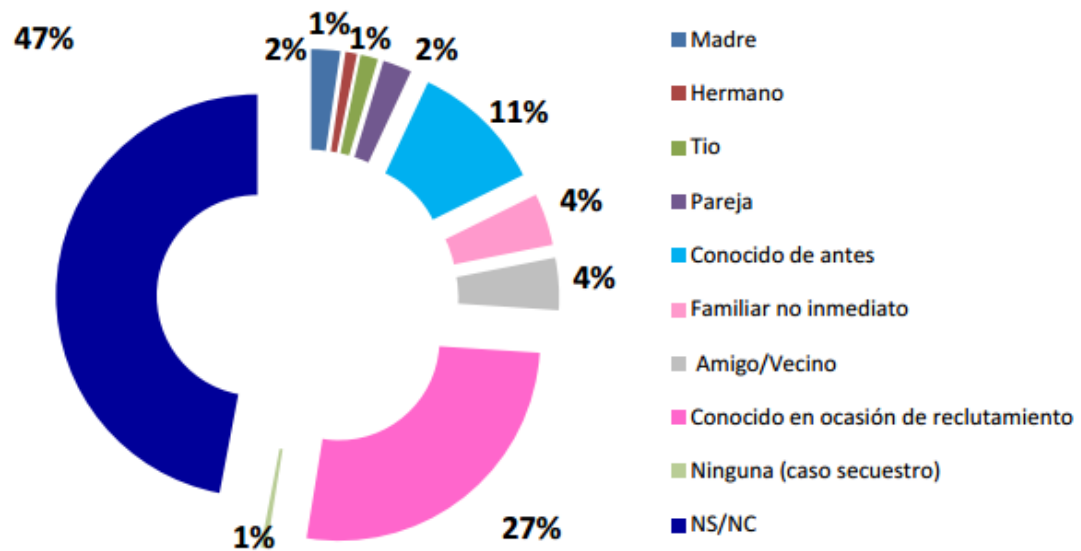
En los casos en los que se pudo obtener la información, la captación se produce mayoritariamente en forma personal, cara a cara. Es realmente insignificante la proporción de casos en los que median otro tipo de formas como el chat, Internet, mensajes de texto o teléfono. Menor aún es el porcentaje de casos en donde la captación se ha producido por medio de publicidad gráfica. Ello por cuanto generalmente, la captación ocurre en pequeñas ciudades. Según se desprende del análisis, el 49% de las víctimas argentinas fueron captadas en ciudades de menos de 70.000 habitantes. En este sentido, estos datos coinciden con lo expresado por las fuerzas provinciales en los talleres realizados en la provincia de Santa Fe, donde dan cuenta de la modalidad de captación como una captación “hormiga”, “uno a uno”, de persona a persona (UFASE, 2016, pág. 25 y 26).





1.6 Estadísticas teniendo en cuenta la relación del reclutador con la víctima.

En la mayoría de los casos en los que se pudo obtener la información, los captadores son conocidos por las víctimas en ocasión del reclutamiento y no antes. En el porcentaje restante, las formas de vinculación anteriores a la captación se desagregan entre conocido de antes, familiar inmediato, familiar no inmediato, pareja, amigos, vecinos en ese orden(UFASE, 2016, pág. 26).



TÍTULO 11: CONCLUSIÓN

A lo largo de nuestro trabajo, hemos analizado diferentes aspectos del delito de trata de personas, en cuanto a lineamiento generales, como a sus partes más específicas.

A nuestro punto de ver, y como opinión personal, el Estado Nacional como internacional, debería incluirse, preocuparse y ocuparse de ella, ya que es un delito que trae aparejadas muchas consecuencias en las personas que son víctimas. Vimos que una de las causas que llevan a que este delito se produzca es la pobreza, entonces nos preguntamos ¿dónde está el Estado?, es el que debería cumplir con la demanda de los ciudadanos, protegerlos y darles una buena calidad de vida, pero en cambio, muchas veces nuestro gobierno nacional, sabe lo que está pasando, y mira hacia otro lado, porque a

un país, mejor dicho, a los gobernantes de un país les favorece económicamente que ello pase. Un gobierno ausente en esta cuestión, produce una gran violación de los derechos esenciales de las personas que son víctimas de red de trata, ya que se vulneran una serie de derechos esenciales, como por ejemplo la igualdad ante las personas, la libertad, la libre decisión sobre su cuerpo, y muchos más. Si bien es cierto que hay mucha legislación en nuestro país y también internacional, este delito se sigue produciendo y cada vez en mayor escala, cosa que debe dejar de pasar. En cuanto a medidas tendientes a la reinserción de la víctima, como sujeto de derecho, no se le brindan, oportunidades de trabajo, no se les da un adecuado seguimiento psicológico, que lo necesitan, porque una persona que ha sido privada de su libertad, y obligada a entregar su cuerpo a cambio de dinero, ya no volverá a ser la misma, su vida ha cambiado para siempre.

Desde una mirada social y cultural, las personas no lo vemos o no lo queremos ver, siempre es más fácil juzgar, que hacernos cargo de lo que realmente pasa en nuestra sociedad. Pero para formar esa opinión, o lo que vemos, influyen también y con gran importancia, los medios de comunicación, que a nuestro ver, son poco comprometidos con el tema y que, en vez de dar información seria, precisa, y un apoyo a las víctimas, muchas veces mienten, dan falsa

información; no cumplen adecuadamente con sus deberes, que es realmente informar a la población con la verdad. El ciudadano que solo escucha y ve lo que dice el medio, forma una imagen ideal, contraria a lo que realmente sucede.

Cuando hablamos de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual, es una gran problemática, ya que no solo existe en nuestro país, sino también a nivel internacional. Es algo que afecta en su mayor parte a mujeres, niñas y niños.

En esta figura delictiva intervienen una serie de actores, que hacen posible que el acto se produzca, uno de ellos es el que capta a la víctima, el comerciante, quien es el que luego las va a prostituir. Otro de los actores es el mal llamado cliente, mal llamado, porque la trata de personas no es un comercio, las víctimas no son cosas, son personas, que tienen derechos como cualquier otro ciudadano, ese cliente, es el que genera, que este mal llamado “trabajo” se siga produciendo, por lo tanto, es un actor más que importante en la ruta de trata de personas, y es por ello afirmamos que, si no habría clientes, la trata de personas, no existiría. Este cliente, no tiene distinción de sexo, edad, ni ninguna cualidad específica, puede ser, un padre, un hermano, un médico, un ingeniero, un novio, o sea, cualquier persona.

La trata de personas, es realmente, un delito que vulnera y daña gravemente a las personas que lo sufren, esas personas, quedan marcadas, tanto a nivel físico, como a nivel psicológico. Nadie podrá borrar en su mente y en su piel, como las ha marcado este delito, su vida. Luego de que son rescatadas, o cuando logran escaparse, deben poder reinsertarse en nuestra sociedad, que no es nada fácil para ellas, ya que nosotros como sociedad armamos estereotipos sobre ellas, y que debemos entender, que estas personas, no han buscado ser esclavas sexuales, sino que nuestro gobierno, nuestra sociedad machista, y muchos otros factores, llevan a que se produzca este delito. Debemos concientizarnos más, brindarles apoyo, y principalmente, tratar de que se sientan nuevamente parte de nuestra sociedad.

Cuando hablamos de la trata con fines de explotación sexual, debemos hacer la conexión inevitablemente con la prostitución y con la trata de explotación laboral; la prostitución es realizado por mujeres o trans, obteniendo de ello un dinero, pero lo que también hay que decir es que la mayor parte de ellas es obligada, ya sea por sus condiciones de vida, por su pareja, o demás circunstancias, ellas no buscan hacerlo. Esta es una forma de explotación sexual laboral. Con respecto al trabajo sexual, en el año 2013, en la Ciudad de Buenos Aires, fue presentado un proyecto de ley, el que tiene como

objetivo, la habilitación de establecimientos que brindan servicios sexuales, ello quiere decir, que se busca la legalización del trabajo sexual, practicado por personas mayores de edad de manera voluntaria y en beneficio propio. Aquí se lo quiere diferenciar de la trata de personas, ya que la promoción, facilitación, y ejercicio del trabajo, va a ser llevado a cabo por las propias trabajadoras y en el marco de la Ley.

Nos parece importante, mencionar la Ordenanza dictada en la Ciudad de Santa Rosa en el año 2008, en donde se prohíbe explícitamente, el funcionamiento de whiskerías, y que, de ello, hizo eco gran parte de la Provincia de la Pampa.

Con respecto a este tema creemos que el proyecto de Ley, en la Provincia de Buenos Aires, sería una habilitación implícita para que muchas grandes empresas, funcionarios y miembros de la alta sociedad, con gran poder inquisitivo, comentan a través de ellas, el delito de la trata de personas.

Nosotras creemos, que ninguna mujer, quiere realizar ese trabajo, tan denigrante para su vida, no es un tipo de elección en la cual influya su voluntad, sino que nosotras creemos que siempre es contra de ella, detrás de ello, hay una falta de políticas públicas de

integración, que permitan acceder a toda la sociedad a un trabajo digno y en igualdad de condiciones para todos.

Para finalizar, debemos decir, que, aunque haya un gran avance en cuanto a leyes, y políticas de reinserción, este problema, no se resuelve buscando soluciones, debe haber legislación y sustento político, que permita que este delito nunca llegue a consumarse, es decir que el Estado, debe asegurarse de cumplir con sus políticas públicas, ya sea brindando, empleo, educación, salud y bienestar a sus ciudadanos.

Por otra parte, cuando el delito ha sido consumado, lo que debe hacer el gobierno, es darles apoyo y reinsertarlas en la sociedad, por lo que creemos que se le tiene que dar mayor importancia y utilización a la Oficina de asistencia y rescate de la víctima, para poder darles un trato adecuado.

Bibliografía

Unicef Argentina. (Mayo de 2012). *Unicef.org*. Recuperado el Noviembre de 2016, de <https://www.unicef.org>

ACCEM. (2006). *accem.es*. Recuperado el Noviembre de 2016, de <http://www.accem.es>

Ammar. (Septiembre de 2014). *ammar.org*. Recuperado el Noviembre de 2016, de <http://www.ammar.org.ar>

Barbitta, M. (14 de Noviembre de 2013). *pensamiento penal.com.ar*. Recuperado el Noviembre de 2016, de <http://www.pensamientopenal.com.ar>

Bloque Frente Comunidad Organizada. (2013). *sandrafonseca.com.ar*. Recuperado el Octubre de 2016, de <http://www.sandrafonseca.com.a>

Cámara de Diputados y Senadores de la Nación Argentina. (29 de Abril de 2008). Prevencion y sanción de la trata de personas y asistencia a sus victimas . Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.

Comité Ejecutivo para la lucha contra la trata de personas. (2016). *comitecontralatrata.gob.ar*. Recuperado el Noviembre de 2016, de <http://www.comitecontralatrata.gob.ar>

Debora, D. (Julio de 2012). *scielo.org.ar*. Recuperado el Noviembre de 2016, de <http://www.scielo.org.ar>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *jus.gob.ar*. Recuperado el Diciembre de 2016, de <http://www.jus.gob.ar>

Naciones Unidas Derechos Humanos oficina del alto comisionado. (2014). *ohchr.org*. Recuperado el Noviembre de 2016, de <http://www.ohchr.org>

Naciones Unidas. (Diciembre de 2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Palermo, Italia.

PRIMERAS JORNADAS ABOLICIONISTAS. (2 de Septiembre de 2010). *jornadasabolicionistas2009.blogspot.com.ar*. Recuperado el Noviembre de 2016, de <http://jornadasabolicionistas2009.blogspot.com.ar>

UFASE. (2016). *mseg.gba.gov.ar*. Recuperado el Diciembre de 2016

Unicef Argentina. (Mayo de 2012). *Unicef.org*. Recuperado el Noviembre de 2016, de <https://www.unicef.org>